



## REGLAMENTO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO Y DEL TÍTULO DE DOCTORA Y DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Modificado Consejo de Gobierno 15/05/2026  
Publicado en BOCyL 26/05/2026

### Índice

PREÁMBULO .....	2
Capítulo preliminar .....	3
Artículo 1. Normas de aplicación .....	3
Capítulo I. De los programas de doctorado.....	3
Artículo 2. Programas de doctorado .....	3
Artículo 3. Verificación, seguimiento, renovación de la acreditación y extinción de programas de doctorado.....	3
Artículo 4. Duración de los estudios de doctorado .....	5
Artículo 5. Miembros académicos y colaboradores del programa de doctorado.....	5
Artículo 6. Coordinación del programa de doctorado .....	6
Artículo 7. Funciones de la persona responsable de la coordinación .....	7
Artículo 8. La Comisión Académica .....	7
Artículo 9. Funciones de la Comisión Académica .....	7
Capítulo II. Del acceso a los estudios de doctorado.....	10
Artículo 10. Acceso a los estudios de doctorado.....	10
Artículo 11. Admisión al programa de doctorado .....	10
Artículo 12. Cambio de programa de doctorado .....	10
Capítulo III. De la organización del período de formación doctoral .....	11
Artículo 13. La formación doctoral .....	11
Artículo 14. Plan de Investigación y Plan de Formación .....	11
Capítulo IV. De la supervisión y seguimiento de las doctorandas y doctorandos.....	12
Artículo 15. Doctorandas y doctorandos .....	12
Artículo 16. Persona que tutoriza la tesis doctoral.....	13
Artículo 17. Dirección de la tesis doctoral.....	13
Artículo 18. Dirección y codirección de la tesis doctoral.....	13
Capítulo V. Del título de Doctora o Doctor .....	14
Artículo 19. Título de Doctor .....	14
Artículo 20. Expedición del título.....	14
Capítulo VI. Del doctorado <i>Honoris Causa</i> .....	14
Artículo 21. Concesión del título de Doctora o Doctor <i>Honoris Causa</i> .....	14
Disposición Adicional. Acceso desde ordenaciones anteriores.....	15
Disposición Derogatoria .....	15
Disposición Final.....	15





## PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, define como componente fundamental de la formación doctoral el avance del conocimiento científico a través de la investigación original y considera a los doctorandos tanto estudiantes como investigadores en formación. Dicho Real Decreto fija también la necesidad de la verificación de los programas de doctorado por el Consejo de Universidades y autorización por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los cuales deben encuadrarse en las estrategias institucionales de investigación de las universidades y alcanzar altas cotas de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad.

Para ello, reconociendo la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora de los distintos ámbitos del conocimiento y la deseable existencia de estrategias diferenciadoras en materia de investigación entre las universidades, la nueva regulación de estas enseñanzas permite un alto grado de flexibilidad y autonomía en la regulación del doctorado. Así, se deja a cada universidad la capacidad para decidir, según sus Estatutos y la normativa interna que desarrolle a tal fin, numerosos aspectos fundamentales relativos a la organización del doctorado, incluyendo: la definición de los programas de doctorado; los criterios de admisión de los estudiantes: la designación de las comisiones académicas; la asignación de la persona que tutoriza y de la persona o personas que dirigen la tesis doctoral; el establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan de Investigación y y del Plan de Formación Personal y los procedimientos de presentación y defensa de las tesis doctorales.

En consonancia con todo ello, el presente Reglamento desarrolla los aspectos necesarios regulados en el Real Decreto 99/2011 para su aplicación en la Universidad de León.

El Real Decreto citado ha sido objeto de modificaciones relevantes a través del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que, en el primer párrafo de su Disposición transitoria segunda, establece: “Los programas de doctorado ya verificados conforme a la regulación anterior, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente real decreto con anterioridad al inicio del curso académico 2026-2027”.

Sin perjuicio de ulteriores adaptaciones a la nueva normativa general de la Universidad de León, actualmente en fase de discusión y aprobación, urge en este momento llevar a cabo las adaptaciones imprescindibles al Real Decreto que regula el Doctorado y, al efecto, se aprueba el siguiente texto modificado.





## Capítulo preliminar

### Artículo 1. Normas de aplicación.

La organización de las enseñanzas oficiales de doctorado, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación de calidad y su desarrollo, y que conducen a la obtención del título de “Doctora o Doctor por la Universidad de León” se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y las normas de modificación y desarrollo; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y sus modificaciones; el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre la materia; el Estatuto de la Universidad de León y por el presente Reglamento.

## Capítulo I

### De los programas de doctorado

#### Artículo 2. Programas de doctorado.

1. Los programas de doctorado se organizan en torno a líneas de investigación, que deben estar avaladas por grupos de investigación.
2. Las líneas de investigación son propias de un programa de doctorado y constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación, por lo que una línea de investigación no podrá incluirse en más de un programa de doctorado. Las líneas de investigación deben tener coherencia académica y reflejar los elementos comunes de los equipos y proyectos de investigación vinculados al programa.
3. Las líneas de investigación de un programa, y las profesoras y profesores vinculados a ellas, serán evaluadas por la Comisión Académica del programa, al menos, cada cinco años. Cuando de dicha evaluación se derive la necesidad de realizar cambios en las líneas, se comunicará a la Escuela de Doctorado, para comenzar en su caso, los procesos de actualización procedentes.
4. La Universidad de León fomentará la inclusión en sus programas de doctorado de investigadores de otras instituciones de excelencia que compartan estrategias de I+D+i.
5. Los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades, al amparo de un convenio de colaboración específico, y podrán contar con la colaboración, regulada también en el correspondiente convenio de colaboración, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

#### Artículo 3. Verificación, seguimiento, renovación de la acreditación y extinción de programas de doctorado.

1. La aprobación de las memorias de solicitud de verificación para la implantación de nuevos





programas de doctorado, la modificación, el autoinforme para la renovación de la acreditación o la solicitud de extinción de los programas de doctorado corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

2. Las propuestas de creación de los programas de doctorado se iniciarán con la presentación de una solicitud por la persona o personas interesadas, dirigida al órgano competente en la materia, o al responsable en quien delegue, que contendrá:

- a. Propuesta de constitución de la Comisión de Diseño del nuevo programa de doctorado, en la que se hará constar:
  - Nombre y datos de contacto de la persona que actuará como responsable de la solicitud y que representará a la Comisión de Diseño.
  - Nombres y datos académicos de las personas que formarán dicha omisión.
- b. Memoria justificativa del programa que se propone, que incluirá como mínimo los aspectos siguientes:
  - Denominación del programa de doctorado.
  - En su caso, otras instituciones participantes y la existencia de redes o convenios nacionales o internacionales.
  - Descripción de las competencias que se han de adquirir por el estudiantado, que, en todo caso, deben incluir las establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
  - Las líneas de investigación del programa, con indicación de los Institutos o grupos de investigación e investigadores asociados a ellas.
  - Currículum vitae de los investigadores del programa, con especial mención de sus méritos científicos e internacionalización.

Una vez aprobada la propuesta de creación por el órgano competente, la Comisión de Diseño procederá a elaborar la memoria de verificación del programa de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente (Anexo I del Real Decreto 99/2011) y los procedimientos para garantizar la calidad del título contemplados en el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de León.

3. Las propuestas de modificación que surjan en la implantación serán presentadas por la correspondiente Comisión Académica del programa e irán acompañadas de una memoria justificativa que incluirá los aspectos que se propone modificar, de acuerdo con el modelo existente para tal fin y que se encuentra disponible en la página Web de la Escuela de Doctorado y en la Oficina de Evaluación y Calidad.

4. Los autoinformes para la renovación de la acreditación de los programas, de acuerdo con la normativa vigente relativa al seguimiento de los títulos inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, se elaborarán por la correspondiente Comisión Académica y se elevarán al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

5. Los autoinformes anuales de seguimiento se elaborarán por la correspondiente Comisión Académica y se elevarán al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

6. En caso de que la extinción de un Programa de Doctorado surja a propuesta de los





responsables académicos del título, será presentada por la correspondiente Comisión Académica del programa e irá acompañada de una memoria justificativa que incluirá las razones de la extinción. En la memoria deberán contemplarse los criterios específicos establecidos en el Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de León, así como los siguientes aspectos: curso académico a partir del cual surtirá efecto la extinción, los efectos que tendrá para las doctorandas y los doctorandos adscritos al programa que se extingue, incluyendo plazos transitorios y procedimientos para la lectura y defensa de las tesis que se encuentren pendientes, con el fin de salvaguardar los derechos del estudiantado que no ha finalizado el programa.

7. La coordinación, asesoramiento y apoyo en los procesos para la verificación de los programas de doctorado o sus modificaciones, así como para los procesos de seguimiento y renovación de la acreditación, corresponderán a la Oficina de Evaluación y Calidad de la Universidad o unidad competente en la materia.

#### Artículo 4. Duración de los estudios de doctorado.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, que se computarán desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

2. No obstante, previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial, si existen motivos debidamente justificados. En este caso, los estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

3. Cuando la doctoranda o el doctorando tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, la duración máxima será de seis años a tiempo completo, y nueve años a tiempo parcial.

Antes de la finalización de los plazos establecidos en los apartados anteriores, si la doctoranda o el doctorando no hubiera presentado la solicitud de depósito, la Comisión Académica del programa podrá autorizar, previa solicitud motivada de aquella o aquel, una prórroga adicional por un máximo de un año, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de Doctorado.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

4. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal hasta un máximo acumulado de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará razonadamente sobre ella e informará a la Escuela de Doctorado.

#### Artículo 5. Miembros académicos y colaboradores del programa de doctorado.

1. Las investigadoras e investigadores de la Universidad de León podrán adscribirse a un





programa de doctorado mediante una solicitud, dirigida a la Comisión Académica del programa, en la que se recojan los méritos de investigación que justifiquen su inclusión en él. La Comisión verificará que se cumplen los requisitos que se establecen para poder dirigir tesis contemplados en el artículo 18 de este Reglamento y dicha inclusión no implicará modificación sustancial de los recursos humanos reflejados en la memoria de verificación que pueda afectar a la evaluación del programa conforme a los criterios recogidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Cada investigadora e investigador solicitará a la Comisión Académica su adscripción a una de las líneas de investigación del programa de doctorado. Con carácter excepcional podrá ser adscrito a más de una línea de investigación del programa por la Comisión Académica de manera razonada derivada de la trayectoria investigadora manifestada en su currículum vitae.

Con carácter excepcional, una investigadora o investigador podrá ser miembro de más de un programa de doctorado, siempre y cuando su currículum investigador justifique la posibilidad de que sus líneas de investigación se encuadren en los programas a los que solicite adscripción. Esta justificación deberá ser informada favorablemente por la Escuela de Doctorado.

2. Podrán incluirse como colaboradores externos vinculados al programa las investigadoras e investigadores doctores que se ofrezcan a dirigir o codirigir tesis doctorales en el programa. Estos colaboradores, que no tendrán que solicitar la pertenencia al programa, han de cumplir los mismos requisitos exigidos a los miembros del programa para dirigir una tesis doctoral, aunque, en el caso de que no estén vinculados a universidades u organismos de I+D+i, la Comisión Académica podrá considerar otros méritos.

#### **Artículo 6. Coordinación del programa de doctorado.**

1. La Rectora o Rector de la Universidad de León designará, a propuesta de la Escuela de Doctorado, a la persona responsable de la coordinación de cada programa de doctorado, la cual deberá formar parte del personal docente e investigador con vinculación permanente perteneciente a la Universidad de León y cumplir los requisitos establecidos en el art. 8.4 del Real Decreto 99/2011.

En el caso de un programa de doctorado conjunto, la designación se realizará de común acuerdo entre las partes, según el procedimiento que se establezca en el convenio de colaboración.

En todos los casos, la Rectora o Rector informará de esta designación al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

2. La persona responsable de la coordinación ejercerá su cargo durante un periodo de 6 años improrrogables y no renovables.

3. En caso de que la persona responsable de la coordinación de un programa cese en sus funciones, la Rectora o Rector designará, a propuesta de la Escuela de Doctorado, una nueva persona responsable de la coordinación en un plazo no superior a un mes desde que se



notifique la baja o cese.

#### Artículo 7. Funciones de la persona responsable de la coordinación.

Son funciones de la persona responsable de la coordinación del programa de doctorado:

1. Presidir la Comisión Académica.
2. Designar una Secretaria o un Secretario de la Comisión Académica.
3. Proponer la designación de los miembros de la Comisión Académica, a iniciativa o con consulta de los miembros del programa de doctorado.
4. Actuar en representación de la Comisión Académica.
5. Dirigir y promover la planificación de las actividades del programa de doctorado.
6. Asegurar la coordinación de las actividades del programa, así como el cumplimiento de sus objetivos.
7. Organizar el seguimiento de los documentos de actividades de las doctorandas y los doctorandos del programa, a través de la plataforma para la gestión de los estudios de doctorado.
8. Proponer a la Escuela de Doctorado las modificaciones en la planificación de las actividades del programa de doctorado.
9. Convocar, establecer el orden del día, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Académica.
10. Todas aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

#### Artículo 8. La Comisión Académica.

1. La Comisión Académica del programa de doctorado es el órgano colegiado responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis doctorales de cada doctoranda o doctorando del programa.
2. Estará formada por un mínimo de 5 y un máximo de 9 representantes del programa de doctorado.
3. La Comisión Académica será propuesta por la persona responsable de la coordinación del programa, conforme al artículo 7 de este Reglamento, y deberá ser aprobada por la Escuela de Doctorado.
4. Los requisitos para formar parte de la Comisión Académica son los mismos que los exigidos para la persona responsable de la coordinación conforme al artículo 6.1, excepto el de ser profesora o profesor de la Universidad de León
5. Las personas designadas para formar parte de la Comisión Académica lo serán por un periodo de 6 años, renovable por periodos de 6 años.

#### Artículo 9. Funcionamiento y funciones de la Comisión Académica.

Para su funcionamiento, la Comisión Académica se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley





40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las disposiciones relativas a los órganos colegiados del Estatuto de la Universidad de León y por su reglamento de régimen interno.

La Secretaría de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado facilitará la documentación a su cargo a la Escuela de Doctorado cuando esta se lo solicite.

Son funciones de la Comisión Académica:

1. Asistir a la persona responsable de la coordinación en las materias competencia de la Comisión.
2. Elaborar su reglamento de régimen interno de acuerdo con las normas y criterios establecidos por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
3. Establecer los requisitos y criterios de permanencia de las líneas de investigación del programa.
4. Establecer, en su caso, los requisitos y criterios adicionales para la adscripción de los profesores al programa de doctorado.
5. Realizar los procesos de seguimiento anual del programa de doctorado según el procedimiento establecido por la Oficina de Evaluación y Calidad de la Universidad de León.
6. Elaborar la memoria para la renovación de la acreditación del programa de doctorado, de acuerdo con la normativa vigente relativa al seguimiento de los títulos inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
7. Establecer, en su caso, requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al programa de doctorado, de acuerdo con la memoria de verificación.
8. Proponer la resolución de las solicitudes de admisión al programa de doctorado.
9. Proponer la decisión sobre los cambios de programa solicitados por los doctorandos.
10. Asignar una tutora o tutor a cada estudiante.
11. Acordar la persona o personas que dirigen la tesis doctoral, atendiendo a la adecuación a las líneas en que se inscribe la doctoranda o el doctorando y a las necesidades de la investigación que emprende, y, en la medida de lo posible, al número de tesis que los miembros académicos están dirigiendo, así como los resultados científicos de tesis dirigidas con anterioridad, en su caso. La Comisión Académica podrá establecer un número máximo de tesis que pueden ser dirigidas de forma simultánea por un miembro académico del programa.
12. Asignar, en su caso, una nueva tutorización o dirección de la tesis doctoral.
13. Resolver las solicitudes de autorización de cotutela de tesis, en los casos que corresponda.
14. Regular y evaluar las actividades que deben figurar en el documento de actividades de la doctoranda o doctorando, previo informe de la persona que tutoriza y de la persona





o personas que dirigen la tesis doctoral.

15. Evaluar el Plan inicial y anual de Investigación, así como el Plan de Formación Personal de la doctoranda o del doctorando. La evaluación positiva es un requisito para la continuación en el programa, teniendo en cuenta lo que se establece en el número siguiente.

16. Evaluar nuevamente el plan de investigación en el plazo de seis meses, en el caso de que la evaluación hubiera resultado negativa.

17. Autorizar la codirección de tesis doctorales y revocar dicha autorización en el caso de que no beneficie al desarrollo de la tesis.

18. Autorizar la prórroga a las doctorandas y doctorandos a tiempo completo o a tiempo parcial que lo soliciten, que confirmará, en su caso, la Escuela de Doctorado.

19. Informar razonadamente las solicitudes de baja temporal en el programa de doctorado para su autorización por la Escuela de Doctorado.

20. Autorizar el inicio de los trámites para la presentación y defensa de la tesis de una doctoranda o doctorando del programa.

21. Proponer los miembros de los tribunales que evalúen las tesis doctorales para designación, si procede, por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

22. Resolver las peticiones y las situaciones extraordinarias en relación con la no publicidad del desarrollo y de los resultados de la tesis doctoral, en el acto de la defensa, y proponer a la Escuela de Doctorado la resolución los posibles conflictos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual.

23. Promover la internacionalización del programa de doctorado.

24. Proponer la realización de convenios con otras universidades e instituciones para el desarrollo del programa.

25. Gestionar los medios y recursos que el programa tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan.

26. Designar las subcomisiones que se estimen oportunas para el óptimo desarrollo del programa de doctorado. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.

27. Elaborar y presentar las propuestas sobre la modificación y extinción del programa y elaborar las correspondientes memorias justificativas.

28. Todas aquellas otras funciones que les asignen la normativa vigente y los órganos competentes.



## Capítulo II Del acceso y admisión al programa de doctorado

### Artículo 10. Acceso a los estudios de doctorado

Con carácter general, para el acceso a un programa de doctorado será necesario estar en posesión de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las enseñanzas oficiales de doctorado.

### Artículo 11. Admisión al programa de doctorado.

1. La Comisión Académica del programa de doctorado podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes de acuerdo con las exigencias del programa reflejadas en la memoria de verificación.
2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos que han de constar en la memoria de verificación de cada programa de doctorado, y que tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de los estudios doctorales, en un plazo máximo de un curso académico.
3. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezca la Universidad de León deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, a los que corresponde evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
4. La Universidad de León facilitará la movilidad hacia sus programas de doctorado a estudiantes de postgrado de otras Universidades o instituciones de enseñanza superior o investigación con las que mantenga acciones de cooperación universitaria o con las que se suscriban los oportunos convenios. Asimismo, facilitará a sus estudiantes la movilidad hacia programas de carácter conjunto nacional o internacional.
5. Las personas admitidas en un programa de doctorado se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica del Doctorado.
6. La Universidad de León reservará al menos un 5 % de las plazas ofertadas en cada programa de doctorado para estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad.

### Artículo 12. Cambio de programa de doctorado.

La doctoranda o doctorando podrá solicitar el cambio del programa de doctorado, para lo que deberá presentar la solicitud, conforme al modelo normalizado de documento establecido al efecto, a la persona coordinadora del programa de destino a través de la Escuela de Doctorado. A la solicitud de cambio deberá acompañar un informe elaborado por la Comisión Académica del programa de origen en el que se haga constar la decisión motivada sobre dicho cambio.





La Comisión Académica del programa de destino realizará una propuesta sobre la solicitud de cambio que la persona coordinadora del programa de destino comunicará a la Escuela de Doctorado. La decisión final sobre la concesión o denegación del cambio será adoptada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

### Capítulo III De la organización del período de formación doctoral

#### Artículo 13. La formación doctoral.

1. Los programas de doctorado incluirán actividades de formación investigadora de carácter transversal, interdisciplinar y específico, sin estructuración en créditos ECTS. Estas actividades quedarán reflejadas en el documento de actividades del doctorando o doctoranda.

Entre dichas actividades deberá contemplarse la capacitación en Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana, incluyendo formación específica susceptible de acreditación mediante microcredenciales u otros formatos equivalentes.

2. La Universidad de León establecerá las funciones de supervisión del alumnado mediante un compromiso documental firmado por la Universidad, la doctoranda o doctorando, la persona que tutoriza y la persona o personas que dirigen la tesis. Este compromiso será rubricado después de la admisión e incluirá un procedimiento de resolución de conflictos.

Igualmente, dicho compromiso contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de doctorado, conforme a la normativa interna de la Universidad de León, y los aspectos relativos a la publicación y difusión de la tesis doctoral.

3. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada estudiante un documento de actividades personalizado. En dicho documento se inscribirán todas las actividades que la persona que tutoriza haya considerado que debe realizar la doctoranda o doctorando entre las incluidas por las Comisión Académica en el plan de formación y una vez aprobadas por esta última.

La Escuela de Doctorado determinará la forma en la que se materializará el documento de actividades de la doctoranda o doctorando

4. El documento de actividades será periódicamente revisado por la persona que tutoriza y la persona o personas que dirigen la tesis y evaluado anualmente por la Comisión Académica del programa de doctorado.

5. Las escuelas y programas de doctorado promoverán la incorporación de principios de Ciencia Abierta, asegurando la formación del estudiantado en acceso abierto, gestión de datos de investigación, integridad científica y transferencia social del conocimiento.

#### Artículo 14. Plan de Investigación y Plan de Formación.

1. Antes de la finalización del primer año desde la fecha de matrícula, la doctoranda o doctorando elaborará y presentará, con el aval de la persona o personas que dirijan y de la



persona que tutorice la tesis, un Plan de Investigación, que podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa, y un Plan de Formación Personal.

2. El Plan de Investigación, que deberá plasmarse en el modelo normalizado establecido por la Escuela de Doctorado, deberá contener, al menos, además de la identificación del doctorando o doctoranda y la de las personas que dirijan y tutoricen sus estudios y tesis doctorales, el tema de la tesis, una introducción y justificación de ese tema, las hipótesis de trabajo y los principales objetivos que se persiguen, la metodología que se empleará, los medios y recursos materiales disponibles y una planificación temporal ajustada a la permanencia en el Doctorado.

3. El Plan de Formación Personal de la doctoranda o doctorando, que deberá plasmarse en el modelo normalizado establecido por la Escuela de Doctorado, deberá contener la previsión de actividades formativas que desarrollará durante la tesis doctoral (al menos, cursos, seminarios, movilidad, estancias, formación transversal, actividades docentes o de transferencia).

4. El Plan de Investigación y el Plan de Formación Personal, además de contar con el aval a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, deberán ser informados anualmente por la persona que tutoriza y la persona o personas que dirigen la tesis, que se pronunciarán sobre su desarrollo y progreso, y ser aprobados por la Comisión Académica. Cada programa regulará el procedimiento para su defensa.

5. Anualmente, la Comisión Académica del programa evaluará el Plan de Investigación y el Plan de Formación Personal, junto con los informes emitidos por la persona que tutoriza y la persona o personas que dirigen la tesis. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa de uno u otro o ambos, deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto presentará un nuevo Plan de Investigación, de Formación Personal o ambos. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, la doctoranda o doctorando, con garantía de audiencia previa, causará baja definitiva en el programa.

6. La doctoranda o doctorando, con el visto bueno de las personas que tutorizan y dirigen su tesis, podrá solicitar, de manera justificada, a la Comisión Académica una modificación del Plan de Investigación. La Comisión Académica decidirá y comunicará la aceptación o el rechazo de la modificación a la Escuela de Doctorado.

## Capítulo IV

### De la supervisión y seguimiento de las doctorandas y doctorandos

#### Artículo 15. Doctorandas y doctorandos

Las doctorandas y doctorandos con matrícula en un programa de doctorado tendrán la consideración de investigadores en formación. En caso de programas conjuntos, el convenio de colaboración determinará la forma en que deberá llevarse a cabo la matrícula.

Las doctorandas y doctorandos renovarán su matrícula anualmente en la Escuela de Doctorado en concepto de tutela académica del doctorado. Se causará baja en el programa si no se renueva la matrícula.





#### Artículo 16. Persona que tutoriza la tesis doctoral

1. En el acto de admisión al programa, la correspondiente Comisión Académica le asignará una persona que tutoriza la tesis (tutora o tutor), Doctora o Doctor con experiencia investigadora acreditada, ligada o ligado al programa, a quien corresponderá velar por la interacción de la doctoranda o del doctorando con la Comisión Académica. La tutora o tutor podrá ser coincidente o no con la directora o director de tesis doctoral.

2. La Comisión Académica, previa audiencia a la doctoranda o doctorando y a la persona que tutoriza la tesis, podrá decidir un cambio de tutora o tutor, asignando la tarea a una nueva persona, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

#### Artículo 17. Dirección de la tesis doctoral.

1. En el plazo máximo de tres meses desde su matriculación, la Comisión Académica responsable del programa asignará a cada doctoranda y doctorando una o varias personas que dirijan la tesis doctoral (director, directora, codirectores o codirectoras), que podrá ser coincidente o no con la persona que tutorice a que se refiere el artículo anterior. Las personas que codirijan, en su caso, no podrán ser más de tres. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier Doctora o Doctor español o extranjero que cumpla los requisitos especificados en el artículo 18 de este Reglamento.

2. La tesis podrá ser codirigida por otras Doctoras o Doctores cuando concurren razones de índole académica, previa autorización de la Comisión Académica y aprobación de la Escuela de Doctorado. Dicha autorización y aprobación podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

3. La Comisión Académica, previa audiencia a la doctoranda o doctorando y a la persona o personas que dirijan la tesis, podrá asignar una nueva persona o personas para dirigir la tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

#### Artículo 18. Dirección y codirección de la tesis doctoral.

1. La persona o personas que dirijan una tesis doctoral deberán ser admitidos por la Comisión Académica para la dirección de la tesis doctoral.

2. Es requisito para poder dirigir tesis el tener reconocido al menos un tramo de investigación (sexenio) de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de desempeñar tareas en las que este requisito no sea exigible, habrán de acreditarse méritos equivalentes. La Comisión Académica de cada programa podrá proponer criterios complementarios, que requerirán la aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

3. La tesis doctoral podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática, o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. En tal caso, las personas codirectoras deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora acreditada que los exigidos para la dirección de tesis doctoral conforme a la normativa





vigente.

Excepcionalmente, y previa autorización motivada de la Comisión Académica, podrá autorizarse la codirección por parte de doctoras o doctores que no acrediten los méritos exigidos para la dirección, siempre que la codirección resulte adecuada para la mejor formación de la doctoranda o doctorando y para el correcto desarrollo de la tesis y pueda también contribuir a la formación como directoras o directores de tesis de doctoras o doctores menos experimentados.

En ningún caso el número total de personas que codirijan una tesis doctoral podrá ser superior a tres.

## Capítulo V Del título de Doctora o Doctor

### Artículo 19. Título de Doctora o Doctor.

El título de Doctora o Doctor, como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será único, con independencia del programa de doctorado y de los estudios de grado y postgrado realizados. La Universidad de León expedirá el título de «Doctora o Doctor por la Universidad de León» a todas aquellas doctorandas o doctorandos cuya tesis doctoral haya sido aprobada. Dicho título incorporará información sobre el programa de doctorado realizado, de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa que regule la expedición de títulos de Doctora o Doctor conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

### Artículo 20. Expedición del Título.

Los títulos de «Doctora o Doctor por la Universidad de León» serán expedidos en nombre de la Reina o el Rey por la Rectora o el Rector de la Universidad de León, de acuerdo con la legislación vigente.

## Capítulo VI Del doctorado *Honoris Causa*

### Artículo 21. Concesión del título de Doctora o Doctor *Honoris Causa*.

La Universidad de León podrá otorgar, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto y normas de desarrollo, el grado de *Doctora o Doctor Honoris Causa* a personas que hayan destacado de forma sobresaliente en el campo de la ciencia, de la técnica, de la cultura, de la enseñanza, de las artes, de la tecnología y de las letras, en el ejercicio profesional o el compromiso social.

El título de *Doctora o Doctor Honoris Causa* es la máxima distinción académica de la Universidad y como tal será concedida conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Las Doctoras y Doctores *Honoris Causa* serán considerados miembros de la comunidad universitaria y gozarán de las prerrogativas, privilegios y precedencias que se establezcan reglamentariamente.





#### **DISPOSICION ADICIONAL. Acceso desde ordenaciones anteriores**

Podrán acceder a los estudios de doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011 quienes se encuentren en las situaciones previstas en su disposición adicional segunda.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012, (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11/10/2012), modificado por Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2016 (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20/12/2016) y por Consejo de Gobierno de 9 de noviembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 30/11/2017), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias del mismo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

